

RESOLUCION Nº 0174 del 14 de julio de 2023

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68276-1-23-0071

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

93

CONSIDERANDO:

- 1. Que MIGUEL ANTONIO RINCON BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía № 91159374, en su calidad de propietario del predio localizado en la CARRERA 7 8-89 del barrio Santa Ana de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial 68276-01-02-0120-0018-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-59520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 140.00 m², según escritura pública No. 228 otorgada por la Notaría cuarta de Bucaramanga, presento ante esta Curaduría una solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN.
- 2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
- 3. Que el proyecto presentado fue revisado de acuerdo con las normas vigentes desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, por funcionarios de esta Curaduría.
- **4.** Que el proyecto presentado a consideración será negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:
 - ➤ La persona que se obliga a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra actúa en virtud de un poder. En principio, el poder llega a su fin por el fallecimiento de cualquiera de las partes intervinientes debido a que hay un bien sujeto de sucesión.
 - Dentro de la actuación surtida, se tiene que mediante oficio CR23-1869 se hace parte del tramite administrativo la señora Andrea Paola Gamboa Parra, en el que indica que se opone a la solicitud, en calidad de heredera de la señora EDILSA PARRA PALOMINO, quien en vida era propietaria de la Nuda Propiedad, y allega el certificado de defunsión No. 71137010-0 con el que de muestra el fallecimiento de la propietaria del predio objeto de solicitud el 20 de junio de 2022.
 - Mediante oficio CE23-1869 de fecha 21 de junio de 2023 se dio traslado del requerimiento efectuado al señor MIGUEL ANTONIO RINCON BERNAL titular del usufructuo, y se le concedió un termino de diez (10) hábiles a para que realizara pronunciamiento sobre la intervención realizada por la señora Andrea Paola Gamboa Parra, quien guardo silencio.
 - Que debido a la actuación realizada, y observandose que no era posible la suscripcion del formulario unico de radicación por la señora EDILSA PARRA PALOMINO, así mismo, atendiendo a que no se ha efectuado sucesion en la que se establezca el propietario de la nuda propiedad, se procederá a negar el tramite administrativo.



Teléfono (607) 6794856
Carrera 8 #2-76 Casco Antiguo Floridablanca contactanos@curaduria1floridablanca.com
www.curaduria1floridablanca.com



RESOLUCION Nº 0174 del 14 de julio de 2023

Una vez en firme el respectivo acto administrativo, se procederá a notificar de la actuación de negación al Muncipio de Floridablanca y a la Curadora Urbana Dos de Floridablanca en los terminos del Decreto 1077 de 2015.

Conforme a lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Negar la Solicitud de RECONOCIMIENTO EDIFICACIÓN, presentada por MIGUEL ANTONIO RINCON BERNAL, para la actuación que se desarrollaría en el predio ubicado en la CARRERA 7 8-89 del Barrio Santa Ana, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número catastral 68276-01-02-0120-0018-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-59520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el 14 de julio de 2023

Arq. JUAN CARLOS REATIGA RINCOI Curador Urbano No. 1 de Floridablanca





Floridablanca, 14 de julio de 2023

68276-1-23-0071

Señor
MIGUEL ANTONIO RINCON BERNAL
ing.joseluiscarvajal@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE de la Resolución 0174 de fecha 14 de julio de 2023 por medio de la cual se Niega una solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN, para el predio(s) ubicado(s) en la CARRERA 7 8-89 Santa Ana del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,

Arq. JUAN CARLOS REATIGA RINCÓN Curador Urbano No. 1 de Floridablanca





Skulfink nyuğut kü sanadabhu al

AND STATE OF THE SECOND

Saffer School of the county design.

i alterendez idet illoadide de Altro Altro autraturo.

From the constant of the problem of the control of

De principiente a un algementa las contemidos que acor le aministra insulladades que el propertion de contenidos d

M. COM Rigoria Minoraulijo adijanjak domo momunicajan kuri duslovem da istorom sa 1996 mjagora. Atanodin artudikon Telikionom Metri Makashi.